



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO




Exp.021
Núm. VIII/2002/211

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. HERNANDEZ GALVAN LUIS GUADALUPE, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 04 de Diciembre de 2000.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de Diciembre de 2000, el Rector General de la Universidad de Guadalajara publicó Convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior para ocupar la plaza No. 16105 Profesor de Carrera Asistente "C", de 20 horas, en el Área de Química, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga, del Sistema de Educación Media Superior.
2. El C. HERNANDEZ GALVAN LUIS GUADALUPE, el día 14 de Diciembre de 2000, presentó solicitud en tiempo y forma ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga, para participar en el Programa Especial de Promoción y ocupar la plaza No. 16105 Profesor de Carrera Asistente "C", de 20 horas, en el Área de Química, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga, del Sistema de Educación Media Superior.
3. La Comisión Dictaminadora para el Ingreso y Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior acordó, a partir de la evaluación realizada a su expediente, que el aspirante fuera dictaminado NO CONCURSANTE.
4. Con fecha 5 de Marzo de 2001, el C. HERNANDEZ GALVAN LUIS GUADALUPE, le fue notificada la resolución que lo acredita como NO CONCURSANTE, de la plaza No. 16105 Profesor de Carrera Asistente "C", de 20 horas, en el Área de Química, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga, del Sistema de Educación Media Superior.
5. El día 12 de Marzo de 2001, el C. HERNANDEZ GALVAN LUIS GUADALUPE, interpuso recurso de revisión, impugnando la resolución emitida por la Comisión Dictaminadora del Sistema de Educación Media Superior, en que lo declara NO CONCURSANTE, para obtener la plaza No. 16105 Profesor de Carrera Asistente "C", de 20 horas, en el Área de Química, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga, del Sistema de Educación Media Superior.




UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ (Piso 11), S. J. C. P. 44100
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-28-85, 31-34-22-44,
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243
FAX. 31-34-22-78 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO

Valencia A.
Silvia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

6. Turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. HERNANDEZ GALVAN LUIS GUADALUPE, dictaminado NO CONCURSANTE. Esta Comisión acordó, en apego al procedimiento establecido en las Fracciones III y IV del artículo 41º del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico la celebración de la audiencia correspondiente, el estudio de los agravios presentados por el recurrente y el análisis del expediente de méritos, así como de las pruebas aplicadas durante el proceso, por lo que esta Comisión establece los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El C. HERNANDEZ GALVAN LUIS GUADALUPE, en virtud del citatorio suscrito por el Secretario de esta Comisión, en la audiencia del 20 de diciembre de 2001, ratifica lo dicho en su recurso de revisión, manifestando que en la resolución que lo declaró no concursante, emitida por la Comisión Dictaminadora del Sistema de Educación Media Superior, establece como agravios: que no fuera evaluado su expediente, y lo declararan no concursante en virtud de que el numeral 3 de los requisitos establecidos en la convocatoria, que es contradictorio lo relativo al artículo 21 fracción II, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académica. Que se debería tomar en cuenta las condiciones de los calendarios de las escuelas regionales que no siempre se acreditan la misma carga horaria.
- II. Del estudio y análisis del expediente del recurrente y una vez que se ha desahogado la audiencia correspondiente, valorado los razonamientos expuestos, analizado y ponderado el expediente del académico participante, esta Comisión Permanente, resuelve ratificar la resolución impugnada, toda vez que no acredita el punto 3 de la convocatoria que a la letra dice: *"Los aspirantes a profesor de carrera deberán acreditar a la fecha de la convocatoria el mínimo de horas de docencia (definitivas y temporales no interinas) frente a grupo, por lo menos 10 horas para medios tiempos y 20 horas para tiempos completos, en el área o áreas de conocimientos que se concursa, impartidos en el módulo o escuela a la que aspira como académico de carrera"*. Si bien es cierto que el recurrente acredita carga horaria superior a 10 horas, también es cierto que dicha carga horaria es en dos áreas del conocimiento (química y español), mientras que la plaza en concurso está ubicada para el Área de Química y el recurrente solamente acredita 8 horas.

Por otra parte en el punto antes mencionado se establece que la carga horaria se debe acreditar a la fecha de la convocatoria y no como lo señala el recurrente, en forma constante en semestres anteriores, por lo que resulta improcedente el fundamento del artículo 21 fracción II del RIPPPA, en virtud que éste se aplica ponderando todas y cada una de las fracciones, no de forma independiente.

Motivo por el cual fue declarado No Concurstante, esto con fundamento en el artículo 19 último párrafo del RIPPPA, el cual señala que: *"La Comisión Dictaminadora inicialmente calificará si los aspirantes reúnen o no los requisitos académicos señalados en la convocatoria; aquellos que no los reúnen, no tendrán derecho a concursar"*.

Silvia Valencia A



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

III. Por lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, por la Ley Orgánica, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, en sus artículos 38º, 39º, 40º y 41º resuelve con las siguientes:

PROPOSICIONES

UNICA: Se RATIFICA dictamen de NO CONCURSANTE a nombre del C. HERNANDEZ GALVAN LUIS GUADALUPE, emitido por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en la plaza No. 16105 de Profesor de Carrera Asociado "C", de 20 horas, en el Área de Química, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga, del Sistema de Educación Media Superior.

En su oportunidad, ejecútense en los términos que señala la fracción III del Artículo 41o. del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.

Notifíquese personalmente, anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 19 de enero de 2002

LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
PRESIDENTE

MTRO. PEDRO JAVIER GUERRERO MEDINA

MTRO. SILVIA VALENCIA ABUNDIZ

MTRO. RAFAEL GARCÍA DE QUEVEDO MACHAIN

DR. ROGELIO LUNA ZAMORA

MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES
SECRETARIO